

**Ordenanza N° 023-2016.-** Modifican el TUPA de la Municipalidad en los procedimientos administrativos y servicios exclusivos a cargo de la Gerencia de Defensa Civil, dependiente de la Gerencia General de Seguridad Ciudadana **600292**

**MUNICIPALIDAD DE  
VENTANILLA**

**Ordenanza N° 17-2016/MDV.-** Aprueban actualización e incorporación de procedimientos administrativos al TUPA de la Municipalidad, vinculados a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y a lo establecido en la R.M. N° 088-2015-PCM **600293**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE INDEPENDENCIA**

**Ordenanza N° 014-2016-CM/MDI-P.-** Aprueban el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2016) de la Municipalidad **600294**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
LA BANDA DE SHILCAYO**

**Ordenanza N° 010-2016-MDBSH.-** Ordenanza que crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad **600295**

**Ordenanza N° 011-2016-MDBSH.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **600296**

**CONVENIOS  
INTERNACIONALES**

**Entrada en vigencia** del Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por la Embajada Suiza - Oficina de Cooperación Suiza en Perú y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al "Programa Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para mitigar el cambio climático - EELA" **600297**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por peligro inminente ante déficit hídrico en los distritos de Cocachacra, Dean Valdivia, Punta de Bombón, Mejía y Mollendo, de la provincia de Islay en el departamento de Arequipa**

**DECRETO SUPREMO  
N° 074-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, así como por lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, que aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, siempre que su capacidad de respuesta haya sido sobrepasada, es presentada por el Gobierno Regional al INDECI, con la debida sustentación, adjuntando el informe de estimación del riesgo o el informe EDAN, así como la opinión técnica de los Sectores involucrados, en los casos que corresponda;

Que, mediante Oficio N° 710-2016-GRA/GR del 23 de setiembre de 2016, la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Arequipa, solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente ante déficit hídrico en los distritos de Cocachacra, Dean Valdivia, Punta de Bombón, Mejía y Mollendo, de la provincia de Islay en el departamento de Arequipa, el cual se encuentra sustentado en (i) el Informe N° 1464-2016-GRA/ORPPOT-OPT del 22 de setiembre de 2016 de la Oficina Regional

de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa; (ii) el Informe de Estimación del Riesgo por Déficit Hídrico Valle de Tambo (setiembre 2016) elaborado por Ingeniero Walter Benavente Gonzáles, Estimador de Riesgo; (iii) el Informe Técnico de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, del Programa de Descargas del Embalse Pasto Grande, Estación Octubre – Noviembre – Diciembre 2016; (iv) el Oficio N° 1286-2016-GRA/GRAG-AFNEGRD/G del 21 de setiembre de 2016 de la Gerencia Regional de Agricultura al que se acompaña el Informe N° 035-2016-GRA/GRAG-SGPA-AS de fecha 19 de setiembre de 2016 sobre Evaluación del Déficit Hídrico en el Valle del Tambo; (v) el Oficio N° 1273-2016-GRA/GRAG-G del 14 de setiembre de 2016; y, (vi) el Análisis del Comportamiento de Precipitaciones en la Cuenca del Tambo, elaborado por la Dirección Zonal 6 SENAMHI-PERU (setiembre 2016);

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante Oficio N° 3732-2016-INDECI/5.0, de fecha 27 de setiembre de 2016, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00023-2016-INDECI/11.0 del Director de Respuesta de la indicada entidad, quien teniendo en consideración los informes mencionados en los considerandos precedentes, así como, la (i) Resolución Jefatural N° 249-2016-ANA de 23.09.2016 que declara el Estado de Emergencia de Recursos Hídricos por Peligro Inminente de Déficit Hídrico, en el marco de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los ámbitos de las Administraciones Locales de Agua siguientes: Autoridad Administrativa del Agua (Caplina – Ocoña) y Administración Local del Agua (Moquegua; Tambo – Alto); y (ii) el Informe de Estimación de Riesgo por déficit hídrico en el Valle "Tambo" elaborado por ANA; y considerando la insuficiente capacidad de respuesta de los Gobiernos Subnacionales involucrados en el peligro inminente ha sido sobrepasada, emite opinión favorable sobre la procedencia de la solicitud y recomienda gestionar la Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente ante déficit hídrico en los distritos de Cocachacra, Dean Valdivia, Punta de Bombón, Mejía y Mollendo, de la provincia de Islay en el departamento de Arequipa, por el plazo de sesenta (60) días calendario, lo que permitirá ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo en las zonas críticas de los distritos determinados;

Que, la magnitud de la situación descrita en el Informe Técnico del INDECI, demanda la adopción de medidas

urgentes que permitan al Gobierno Regional de Arequipa y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, Autoridad Nacional del Agua – ANA (en su caso incluido las acciones señaladas en la Resolución Jefatural N° 249-2016-ANA); y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Memorando N° 580-2016-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por peligro inminente ante déficit hídrico en los distritos de Cocachacra, Dean Valdivia, Punta de Bombón, Mejía y Mollendo, de la provincia de Ilay en el departamento de Arequipa, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente.

#### Artículo 2.- Acciones a Ejecutar

El Gobierno Regional de Arequipa, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, Autoridad Nacional del Agua – ANA (en su caso incluido las acciones señaladas en la Resolución Jefatural N° 249-2016-ANA); y, demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y de conformidad con la normatividad vigente.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros; el Ministro de Agricultura y Riego; y, el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ  
Ministro de Defensa

1434939-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semilla de maní de origen y procedencia Egipto

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0039-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

20 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Informe ARP N° 022-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 25 de mayo de 2016, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país; asimismo, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de semilla de maní (*Arachis hypogaea*) de origen y procedencia de Egipto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país de semilla de maní (*Arachis hypogaea*) de origen y procedencia